

Comisión de Garantías Democráticas de Canarias (CGDC)

DICTAMEN NÚM.: 1/2018

ASUNTO: CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO

SOLICITANTE: XXXXX

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 25 de enero de 2018 tiene entrada en el correo electrónico de la CGDC la denuncia núm. 128715 presentada por XXXXX, relativa al proceso interno de la CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO, celebrada en el ámbito de Podemos Canarias entre los días 24 y 30 de noviembre, la cual fue remitida al Consejo de Coordinación de Podemos Canarias el día 31 de enero siguiente.

SEGUNDO: El 26 de enero de 2018 se recibe nuevo correo electrónico de XXXXX en el cual, se solicita Dictamen a la CGDC, en relación a las cuestiones planteadas en la denuncia 128715.

TERCERO: Por parte, de los Círculos XXXXX, mediante correos electrónicos de fecha 30 de enero y 6 de febrero respectivamente, comunican a la CGDC su adhesión a la solicitud de denuncia y dictamen formulado por XXXXX a los que se refiere los *antecedentes* precedentes. Tales denuncias fueron remitidas por la CGDC al Consejo de Coordinación de Podemos Canarias, el mismo día de su recepción.

CUARTO: Reunido en Pleno la CGDC el día 6 de febrero de 2018 se acuerda entre otros, el nombramiento de Dña Margarita Etala, -miembro titular de la CGDC- como responsable del estudio y elaboración del Dictamen solicitado.

QUINTO: El día 16 de febrero de 2018, el Circulo XXXXX comunica a la CGDC su adhesión a la denuncia y dictamen, siendo inmediatamente emitida su denuncia al Consejo de Coordinación de Podemos Canarias.

SEXTO: Las cuestiones planteadas en la denuncia de XXXXX registrada bajo el número 128715, de 25 enero de 2018 y a las que luego se remite la solicitud de Dictamen formulado el 26 de enero siguiente y su adhesión por los círculos XXXXX, son sucintamente las que a continuación se relacionan:

1.- Se realiza una exposición de los procesos previos a la convocatoria de la consulta, en la que se relata la invitación el día 2 de octubre de 2017, por parte de la Secretaría de Organización Autonómica (SOA, en adelante), via Chat, a los círculos, a fin de que éstos lleven a debate y obtengan conclusiones, en relación a

las preguntas que puedan ser objeto de la consulta, y para lo que, según relatan, les fue acompañado un documento para el debate, con una relación de preguntas. Se indica asimismo que en dicha invitación se fijó como fecha límite de debate "antes del 20 de octubre", anunciado a que partir de esa fecha las conclusiones se subirían a una web habilitada para ello (*puntos 1 y 2 del escrito de denuncia del que se requiere dictamen*).

2.- Que durante el mes de octubre muchos Círculos dieron cumplimiento a los debates y enviaron las conclusiones requeridas (*punto 3 del escrito de denuncia del que se requiere dictamen*).

3.- Que de la pregunta que resultó finalmente el objeto de la consulta ciudadana (cuyo texto reproduce) y, que se inició el 24 de noviembre siguiente, se tuvo conocimiento por la prensa el día anterior, razón por la que se expresa indignación y se denuncia este hecho, sobre todo, tal y como se manifiesta en el escrito, porque dicha pregunta nada tiene que ver con las que fueron planteadas en los Círculos ni tampoco, con los informes elaborados por éstos después de sus debates. Concluye en consecuencia, que se sienten engañados y utilizados respecto del objetivo de un proceso de modificación del sistema electoral definido de la forma más participativa posible, planteado por la Secretaría de Organización Autonómica (SOA, en adelante) en este proceso, lo que a su vez concluyen, explica la baja participación en la campaña y en la consulta. (*punto 4 y 4(bis) del escrito de denuncia el que se requiere dictamen*).

4.- Ya entrando en la cuestión relativa al proceso de consulta, se manifiesta que dicho proceso incumple los documentos aprobados en la última Asamblea Ciudadana, concretamente se refiere al *documento organizativo Echar Raíces*, denunciando (*punto 5 del escrito de denuncia del que se requiere dictamen*), lo siguiente:

4.1.- la contravención de su artículo 17, relativo a la participación de los círculos en los temas de especial trascendencia en su territorio, en relación, con sus artículos 21 y 22, que amparan esta participación.

4.2.- la del artículo 64 a), que afecta al desarrollo del proceso de la consulta, en los aspectos del tiempo mínimo de deliberación y orden del día objeto de la convocatoria de la Asamblea Ciudadana pues, según se manifiesta, esta convocatoria llegó a los inscritos el 25 de noviembre, día siguiente al inicio de la Asamblea Ciudadana sin venir además acompañada de las preguntas a formular.

4.3.- y finalmente, la del apartado b) del citado artículo 64 relativo al 10% de la participación mínima de los inscritos, como requisito para la validez de los procesos de consulta, incumplimiento que se denuncia y del que asimismo, se solicita dictamen sobre la base de los datos de participación anunciados por la Secretaría General Autonómica (SGA) en la prensa, que se resumen en 10% sobre un censo de 27.000 personas, hubo una participación de 2.067 personas.

4.4.- y los *artículos 49 del documento organizativo de Podemos estatal “Mandar Obedeciendo ”y artículo 14 del también documento organizativo canario “Echar Raíces”*, relativo al papel atribuido a los círculos de podemos, a la militancia y a las personas inscritas, para el control de los órganos y cargos públicos y el papel de velar por la garantías democráticas de todos los procesos, entre otras encomiendas, de naturaleza también garantista.

5.- Terminan solicitando: se declare la invalidez de la asamblea ciudadana celebrada para la consulta, la celebración de una nueva de asamblea ciudadana y en tanto ésa no se celebre se atienda a lo estipulado sobre el sistema electoral en el documento político canario, página 25 y a lo propuesto por los círculos que no contravengan lo primero.

De los *antecedentes* expuestos resultan,

CUESTIONES PLANTEADAS:

En relación a la cuestiones planteadas, debemos descartar del examen u objeto del presente dictamen las relativas a, si las preguntas elevadas a consulta sobre la reforma del sistema electoral canario fueron el resultado del debate desarrollado previamente en los círculos, cuestiones que han sido sucintamente relacionadas en el *antecedente sexto de la 1 a la 3* del presente dictamen así como también descartar el examen de la *la enumerada como 4.4.* donde se limita a invocar el papel garantista de los círculos, de la militancia y de los inscritos, ni la sucintamente relatada en el apartado 5.

Y ello, entendemos que no es posible pues, respecto a los puntos 1 a 3 del citado antecedente no existe método o proceso reglado que nos permita valorar si finalmente, la refundición de las distintas propuestas objeto de la consulta se ajustan o incluso, deban ajustarse a las preguntas finalmente formuladas. Tampoco respecto a las enumeradas como 4.4 ni como 5, pues la primera como se ha señalado es una mera invocación del papel garantista reconocido a círculos, militancias e inscrito y en cuanto a la sucintamente expuesta bajo el ordinal 5, por constituir la misma el petítum de la denuncia ajena a la finalidad del presente dictamen.

Por el contrario, entendemos que si procede pronunciarse sobre la señaladas *en el punto 4 del antecedente sexto del presente dictamen*, dado en este caso es posible analizar la conformidad del proceso, con la normativa aplicable, que se resumen en la siguiente:

NORMATIVA APLICABLE AL PRESENTE DICTAMEN

I.- La Comisión de Garantías Democráticas de Canarias considera que es competente para emitir dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Documento Organizativo Canario “*Echar Raíces*”, el cual establece que “*La Comisión de Garantías Democráticas Canaria actuará exclusivamente a petición de cualquier miembro inscrito u órgano del partido según su propio reglamento, dictaminando, acordando, decidiendo o resolviendo siempre de forma escrita y motivada de acuerdo con los Estatutos, el Código Ético, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables, y en consonancia con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales de Podemos y los fundamentos generales del Derecho*”. Asimismo, teniendo en consideración el artículo 40 del Documento Organizativo Estatal “*Mandar Obedeciendo*”.

II.- *Sobre las consultas vinculantes.* Según lo dispuesto en el artículo 64 del Documento Organizativo de Canarias “*Echar Raíces*”, son competentes para convocar a la Asamblea Ciudadana permanente, para decidir, con carácter vinculante, sobre elementos de gran relevancia política; -la Secretaría General o la mayoría simple del Consejo de Coordinación, -la mayoría simple del CCA y - 10% de los inscritos en Podemos en el territorio o un 20% de los Círculos activos o en proceso de activación del territorio.

III.- Respecto a los *mínimos que han de regir la consulta y el tiempo de deliberación de la misma* hay que acudir al penúltimo y último párrafo del artículo 64 del Documento Organizativo de Canarias “*Echar Raíces*”, el cual establece que:

- La participación mínima requerida para la consideración de validez de todos los procesos de consulta y revocación será del 10% de los inscritos.
- El tiempo mínimo de deliberación en la convocatoria de Asamblea Ciudadana de Canarias será de un mes para que pueda ser debatido el orden del día objeto de su convocatoria

IV.- Hay que acudir también al *Reglamento para procesos internos de Podemos*, concretamente en su artículo 5, relativo a la Invalidez de procesos establece que, se darán por no válidos aquellos procesos que tal y como dispone entre otros, el punto cuarto:

“A posteriori, hayan contado con un nivel de participación inferior al 20% de los/as inscritos/as activos/as (definidos como aquellos/as que han accedido al menos una vez en el último año en <https://participa.podemos.info>) en consultas telemáticas o menos del 20% de los/as militantes en consultas presenciales.”

V.- También, como normativa aplicable, habría que acudir al Reglamento de la concreta consulta ciudadana sobre el régimen electoral de Canarias y que fue aprobado por el Consejo Ciudadano Autonómico de Canarias, cuya copia se anexa al presente dictamen.

CONCLUSIONES:

I.- Dado que la solicitud de Dictamen ha sido formulada por círculos de Podemos, definidos con carácter general por el art. 14 del documento organizativo Canario “Echar Raíces” en su párrafo segundo como -“...nuestra unidad básica de organización y la primera instancia de participación política en Podemos ...el órgano principal de actuación y participación política de Podemos “ el presente **dictamen** debe considerarse “**no vinculante**” en tanto, se formula en el ámbito de un proceso de consulta ya concluido y sobre todo, no promovido por éstos, solo en cuyo caso, podrían haber requerido el carácter vinculante del mismo.

II.-Respecto a la cuestión planteada en la solicitud de dictamen y que ha sido sucintamente expuesta como *punto 4.1.del antecedente sexto* de este acto, relativa a si en el proceso de consulta se han contravenido, vulnerado, los artículos 17 en relación con los artículos 21 y 22 del documento organizativo “Echar Raíces”, entendemos que no, pues, *si se ha desarrollado un proceso participativo previo al de la consulta ciudadana*, con la participación expresa de 14 círculos activos o, en proceso de activación. Sin embargo, no se puede valorar en qué medida se han tenido en cuenta las conclusiones elevadas por aquellos para la confección de las preguntas objeto de la consulta, como ya se ha indicado en el párrafo segundo del apartado “*cuestiones planteadas*” del presente dictamen

III.-Respecto al artículo 64, entendemos que no se ha cumplido con los términos establecidos en nuestros documentos organizativos, por dos cuestiones:

1ª.-El tiempo que transcurrió entre la fecha de la aprobación de la consulta vinculante sobre la reforma del sistema electoral Canario y la fecha de la consulta, fue de 23 días y no el preceptivo de un mes para el establecimiento del orden del día (reglamento) de la consulta, tal y como establece el último párrafo del citado artículo 64 del Documento Organizativo de Canarias “Echar Raíces”.

2ª.-No se cumple tampoco con lo referente al mínimo exigido de participación, preceptuado también en el artículo 64 del Documento Organizativo de Canarias, que establece que el mínimo de participación es de un 10% de los inscritos en Podemos Canarias. Y es que el Reglamento para la consulta ciudadana en cuestión, vino a establecer en su artículo 7, que para que la *consulta puedan considerarse válidamente efectuada la participación ciudadana debe de llegar como mínimo al 10% del censo de personas inscritas activas*, es decir, el 10% de las personas que tengan la condición de “*Inscrito activo-*”, condición que, según el artículo 5 del Reglamento de procesos internos, ostenta aquel que ha participado durante el último año en cualquier consulta que Podemos haya realizado, debiendo señalarse además que cuando dicho reglamento de procesos internos se refiere a “*inscritos activos*” establece que ese mínimo sea del 20% y no del 10%.

IV.- Finalmente, entendemos que, por la vía del Reglamento que regulaba la consulta, no se pueden modificar los documentos aprobados en la II Asamblea

Ciudadana Canaria, con disposiciones tales como la establecida en el ya mencionado artículo 7 de dicho reglamento, que reza que “... de no llegar al mínimo de la posición ganadora será tenida en cuenta por la dirección política de la organización pero se pierde el carácter necesariamente vinculante de la consulta. En todo caso el Consejo Ciudadano Autonómico podrá aprobar que la postura política de Podemos Canarias sea la emanada de la consulta aún cuando esta no hubiera llegado al mínimo de la participación exigida”.

Como quiera que finalmente y conforme a la conclusión III.2º de este dictamen, la consulta devino no vinculante, debe concluirse que de hacer uso de esa disposición reglamentaria, se estaría contraviniendo el documento político canario, aprobado en la II Asamblea Ciudadana Canaria, cuando en su página 25 apuesta por la aprobación de una ley electoral de carácter proporcional, con reconocimiento de las circunscripciones insulares y autonómicas y con reducción de los topes electorales. Pero es que ello supone además apartarse de la Propuesta asumida por Podemos en la enmienda número 76 de Modificación del Estatuto de Autonomía de Canarias, que propone modificar la disposición transitoria primera, en los siguientes términos: “1. Hasta tanto no se apruebe la ley electoral prevista en el artículo 37 del presente Estatuto, se fija en sesenta y uno el número de diputados del Parlamento de Canarias, distribuidos de la siguiente forma: a) Catorce escaños asignados a las circunscripciones electorales de ámbito insular como sigue: 2 por El Hierro, 2 por Fuerteventura, 2 por Gran Canaria, 2 por La Gomera, 2 por Lanzarote, 2 por La Palma y 2 por Tenerife. b) Cuarenta y siete escaños que serán asignados a través de una circunscripción de ámbito autonómico”.

Justamente esta propuesta resultó ser la segunda de las alternativas objeto de la consulta ciudadana, donde figuraba como “*prefiero mantenerme en la propuesta de aumento de un diputado*” expresión, que desvela que era la propuesta asumida por Podemos en su documento político, propuesta que no puede ser objeto de modificación en una consulta que resulta no vinculante, al no reunir los requisitos mínimos exigidos de garantías democráticas establecidas en nuestros documentos.

Se emite en las Palmas de Gran Canaria a 16 de marzo de 2018
Aprobado por 5 votos a favor y 0 en contra